

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Dictámenes, línea B, vulnerabilidad, seguridad estructural, competencia, hechos notorios

Solicitud

Copia de los *dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural* de los tramos elevados de la línea B que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que *“tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios”*.

Respuesta

Se informó que la Gerencia de Obras y Mantenimiento realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó la información, sin embargo, precisó que los trabajos de construcción se encontraron a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Por lo que no era posible atender de manera favorable el cuestionamiento. Proporcionando los datos de su Unidad de Transparencia.

Inconformidad con la Respuesta

Incompetencia alegada por el sujeto obligado

Estudio del Caso

Se advierte que por un lado, contrario a lo manifestado en la respuesta inicial por el *sujeto obligado*, se advierte que acuerdo con su estatuto cuenta con al menos cuatro áreas más con atribuciones y competencias para conocer de la información requerida, sin que se remitieran los pronunciamientos correspondientes que den cuenta de la realización de una adecuada y suficiente búsqueda de la información de interés.

Y por otro, aun y cuando menciona la posible competencia de la Secretaría de Obras y Servicios no se advierte la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* o vía correo electrónico a efecto de que se pronunciara sobre la información, ni la notificación correspondiente a la *recurrente* para garantizar su debida atención y seguimiento.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en las áreas competentes y remita la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1222/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173723000370**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	15
R E S U E L V E	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El treinta de enero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173723000370**, en la cual señaló como medio de notificación “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.*” y en la que requirió:

“... copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea B que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.” (Sic)

Aportando como “Otros datos para facilitar su localización”:

“En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de-299-km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro>” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El trece de febrero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

1.3 Respuesta. El veintiuno de febrero, por medio de la *plataforma* y del oficio U.T./1413/23 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó esencialmente:

“... la sustancia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el numeral 090173723000369, se refiere al mismo requerimiento de información de la solicitud que se atiende, por lo que a continuación le informo a usted, de conformidad con el LINEAMIENTO NÚMERO 7 DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, lo siguiente:

Al respecto, le informo que la Gerencia de Obras y Mantenimiento de este Organismo, emitió pronunciamiento, manifestando que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó la información, sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que los trabajos de construcción de la línea 12 se encontraron a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

En tal virtud, hago de su conocimiento que el Sistema de Transporte Colectivo, no es posible atender de manera favorable el cuestionamiento solicitado...

En ese sentido, se advierte que es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto.

Por tal razón, se le orienta para que realice una nueva Solicitud de Información Pública, ante el Sujeto Obligado competente, en este caso le corresponde, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Finalmente, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado correspondiente:

[Se reproducen datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente]

...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veintidós de febrero se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“... considero ya que el comunicado de la Secretaría de Gobierno que presenté al hacer mi solicitud de información es claro y señala que la revisión de los tramos elevados se llevó a cabo con la participación de

41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC).

En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de-299-km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro>” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintidós de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1222/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintisiete de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio UT /1965/2023 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El diecisiete de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida y ofreció la nota de primero de julio de 2021, publicada en la página oficial de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, titulada “*Concluye SOBSE revisión de 29.9 Km de tramos elevados de Líneas B, 4, 9 y 12 del Metro*” alojada en la dirección electrónica: <https://www.segob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de-299-km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro>.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios UT/1965/2023 y U.T./1413/23 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Sistema de Transporte Colectivo es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió copia de los *dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural* de los tramos elevados de la línea B que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos “*tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México*”.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* la Gerencia de Obras y Mantenimiento manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó la información, sin embargo, precisó que los trabajos de construcción se encontraron a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Por lo que no era posible atender de manera favorable el cuestionamiento. Razón por la cual se le orientó para realizar una nueva *solicitud* ante esta y proporcionó los datos de su Unidad de Transparencia.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado* debido a que, en el comunicado oficial remitido se señala que la revisión de los tramos elevados se llevó a cabo con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se advierte que de conformidad los artículos 37, 47, 49 y 50 del *Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo*⁴ corresponde a:

La Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico:

*III. Determinar y presentar propuestas de solución, en coordinación con la Subdirección General de Operación, a los **problemas técnicos-operativos**, aportando elementos de juicio, pruebas, **dictámenes** y **opiniones técnicas especializadas** que orienten los programas de inversión, asignación y gestión de recursos del Organismo...*

...

*XI. Dirigir y coordinar la elaboración de los programas, estrategias, metodologías, sistemas, **dictámenes** e informes técnicos y procedimientos necesarios para dar atención y prever los incidentes que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Organismo;*

La Gerencia de Seguridad Institucional:

*I. **Diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad** que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de su personal y personas usuarias...*

...

*III. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante **informes estadísticos** los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales...*

⁴ Dirección electrónica de consulta:

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estatuto%20del%20STC/NUEVO%20ESTATUTO%20ORGANICO%20STC-%2010-AGOSTO-2022.pdf>

La Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos:

*IV. Aportar elementos de juicio, **dictámenes** y especificaciones técnicas y funcionales para la detección de necesidades que permitan fundamentar, las decisiones relevantes para la inversión, identificación, adopción, compra o aplicación de ingeniería, desarrollo e innovación tecnológica, y gestión de la calidad...*

...

*XVIII. Coadyuvar en el diseño e implantación de soluciones a problemas técnico-operativos en áreas del Organismo que así lo soliciten, y aportar los elementos de juicio, pruebas, **dictámenes** y opiniones técnicas especializadas.*

La Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes:

*XIII. **Coordinar la elaboración de dictámenes** por indicaciones del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del STC, cuando lo soliciten autoridades del gobierno central y otras autoridades reconocidas legalmente por el Organismo en los casos de incidentes relevantes...*

Asimismo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵ a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del **Sistema de Transporte Colectivo**.

Es decir que, por un lado, contrario a lo manifestado en la respuesta inicial por el *sujeto obligado*, se advierte que acuerdo con su estatuto, cuenta con al menos **cuatro áreas más con atribuciones y competencias** para conocer de la información requerida, sin que se

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

remitieran los pronunciamientos correspondientes que den cuenta de la realización de una adecuada y suficiente búsqueda de la información de interés.

En todo caso, si luego de realizar dicha búsqueda exhaustiva, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con esta información, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Y por otro, aun y cuando el *sujeto obligado* menciona la posible competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios** no se advierte la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* o vía correo electrónico a efecto de que se pronunciara sobre la información, ni la notificación correspondiente a la *recurrente* para garantizar su debida atención y seguimiento, de conformidad con artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

La cual se presume por ser mencionada en la nota ofrecida como prueba por la *recurrente*, y que se invoca como hechos notorios⁶ por tratarse de eventos publicados en páginas y redes informáticas oficiales que, salvo prueba en contrario, forman parte del conocimiento general y son elementos de prueba que pueden ser invocados dentro en el presente recurso:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<https://www.secgoib.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de-299-km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro>



The screenshot shows the website interface for the Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. At the top, there is a search bar and navigation links for 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. Below this is a horizontal menu with options: 'Inicio', 'Secretaría', 'Trámites y servicios', 'Convocatorias', 'Subsecretarías', 'Comunicación', and 'Ver más'. The main content area features a 'Notas' section with a prominent article titled 'Concluye SOBSE revisión de 29.9 Km de tramos elevados de Líneas B, 4, 9 y 12 del Metro', published on June 01, 2021. To the right, there is a 'Últimas publicaciones' section listing several 'BOLETIN' items from April 2023, including 'INSTALA SEGOB MÓDULO DE DESARME EN SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ALCALDÍA TLALPAN' and 'TARJETA INFORMATIVA'. A large graphic for 'BOLETÍN DE PRENSA' is also visible, featuring a green and white design with the SEGOB logo at the bottom.

⁶ Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Concluye SOBSE revisión de 29.9 Km de tramos elevados de Líneas B, 4, 9 y 12 del Metro

Publicado el 01 Junio 2021

- *Con la participación de 41 brigadas se concluyó la inspección física de los viaductos elevados de las líneas 4, 9, B y 12 del STC Metro*
- *Expertos internacionales continuaron con la revisión documental de los 74 archivos solicitados; gran parte de la información consultada se está digitalizando con el fin de que pueda ser consultada por especialistas*

El secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, informó que concluyó la **inspección física de un total de 29.9 km de los viaductos elevados de las Líneas 4, 9, B**, así como el tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC).

El funcionario señaló que, tras completar la inspección física, el Colegio de Ingenieros Civiles de México realiza trabajo en gabinete para posteriormente emitir el **dictamen de vulnerabilidad** así como el **dictamen de seguridad estructural** de cada una de estas líneas, conforme al programa presentado.

Añadió que, a partir de la información que se generó en esta primera revisión, se llevaron a cabo unas **segundas revisiones y pruebas de laboratorio en algunos materiales, para estar en condiciones de emitir los dictámenes correspondientes.**

Con relación a los trabajos de la empresa DNV-GL, la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), Myriam Urzúa Venegas, informó que hoy visitaron el Taller de Mantenimiento de Tláhuac, en donde se resguardaron las evidencias, para conocer el protocolo propuesto por la Fiscalía General de Justicia sobre la recopilación y realización de las pruebas en metal.

Agregó que ayer, los expertos internacionales continuaron con la revisión documental de los 74 archivos solicitados y que gran parte de la información consultada se está digitalizando con el fin de que pueda ser consultada por especialistas de la empresa que participan en el análisis desde Europa y Estados Unidos.

Adicionalmente, se llevó a cabo el marcaje de los puntos donde se extraerán las muestras de metal, proceso que se iniciará el día de mañana por parte del laboratorio y que tomará aproximadamente tres días.

En su intervención, el responsable de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVI), Armando Ocampo Zambrano, informó que una persona hospitalizada fue dada de alta el 31 de mayo, por lo que al corte del 1 de junio hay siete personas en nosocomios, 90 personas con alta hospitalaria, una en la recepción para seguimiento hospitalario y 26 lamentablemente fallecidas.

Mencionó que en la Mesa Centralizada de Trámites –Luis Moya 102, colonia Centro–, la CEAVI ha generado 413 acciones para que familiares y afectados puedan acceder al empleo o autoempleo, a becas y programas sociales.

Además, se han otorgado 113 asesorías de acceso a pensiones por orfandad o viudez, incapacidades de tipo laboral, así como otras prestaciones de seguridad social aplicables; 18 gestiones para trámites de inicio de sucesiones, 48 gestiones para canalización médica y hospitalaria, 159 gestiones para acciones de orientación jurídica (tutoría, guardia y custodia, entre otras), y 624 gestiones de actos del Registro Civil en la Ciudad de México y 244 foráneas.

Ocampo Zambrano señaló que se han realizado 495 visitas a los domicilios de 741 personas afectadas, como parte de las brigadas de asistencia a las que asisten médicos, psicólogos y trabajadores sociales. Por su parte, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) destacó las mejoras que se realizaron tanto a la vialidad como a las estaciones de Metrobús que dan el servicio exprés, con el fin de garantizar viajes de calidad a la ciudadanía.

En ese sentido el titular de la SEMOVI, Andrés Lajous Loeza, enfatizó la colocación de postes en la estación

Contenido literal completo

[Énfasis añadido]

Atlalilco para instalar un techo que cubra de la lluvia a las personas usuarias; mientras que, en las paradas del circuito exprés de Metrobús, se puso cinta antiderrapante en los escalones para evitar accidentes.

Aunado a ello, el funcionario detalló que sobre avenida Tláhuac se confinó un carril exclusivo en el tramo comprendido de la calle Campesinos a Cuitláhuac con dirección Tláhuac, la cual también se repavimentó y balizó. Cabe señalar que estas acciones se llevaron a cabo durante la madrugada para causar las menos afectaciones posibles.

---o0o--

Razones por las cuales se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Sirven de apoyo los estudios contenidos en las resoluciones de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1101/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.1121/2023**, aprobado por el Pleno de este *Instituto* en las sesiones ordinarias de veintitrés de marzo y doce de abril respectivamente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de las áreas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la **Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Seguridad Institucional, Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, así como Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**, a efecto de que remitan la información con la que cuenten;
- **Remita la *solicitud*** con número de folio **090173723000370** a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Obras y Servicios** a efecto de que se pronuncie como en derecho corresponda, y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, el folio que la mencionada entidad le asigne.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza el supuesto previsto por el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**